

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2020-8620 *Normas reguladoras de la ayudas extraordinarias destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre las microempresas, autónomos y profesionales de los sectores comerciales, de hostelería y de ocio, así como de las actividades empresariales y artísticas ligadas al sector de la cultura.*

NORMAS

La situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha determinado que el Gobierno de España aprobara el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciendo las medidas imprescindibles para proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Sin duda las medidas adoptadas al declararse el Estado de Alarma inexorablemente tienen un impacto inmediato tanto en la demanda como en la oferta, y afectan tanto a empresas como a empleados. Uno de los efectos más inmediatos que el brote de COVID-19 supone para las empresas y por ello a sus empleados, debido a su falta de ingresos en estos momentos por las medidas instauradas, es una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también esta falta de liquidez puede tener efectos más duraderos al poner en peligro su supervivencia.

La implantación por el Gobierno de la Nación de un segundo Estado de Alarma mediante la aprobación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, así como la Resolución de la Consejería de Sanidad de fecha 23 de octubre de 2020 que a su vez modifica la Resolución anterior de fecha 18 de junio de 2020 por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la comunidad autónoma de Cantabria durante el periodo de nueva normalidad, ha provocado que se incrementen las consecuencias negativas que, desde un punto de vista estrictamente económico, ha provocado la pandemia, incidiendo en este caso de manera especialmente notable en sectores como el comercio, la hostelería, las actividades de ocio y tiempo libre, así como en toda la actividad tanto empresarial como artísticas, de todos los sectores ligados al mundo de la cultura.

Por este motivo, el Ayuntamiento de Piélagos, pone en marcha este nuevo paquete de ayudas, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que va a tener la pandemia del COVID-19 en las microempresas y los autónomos de Piélagos ligados a dichos sectores de actividad.

Por ello, en el marco de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Piélagos y en la Ley de Cantabria 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el procedimiento de urgencia que la situación demanda previsto en el artículo 26.3.3.2.b) de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento del ejercicio 2020, y asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia, se aprueban las siguientes Normas:

VIERNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 224

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las Normas reguladoras de las ayudas a conceder por el Ayuntamiento de Piélagos destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre los autónomos y microempresas de Piélagos, tras la entrada en vigor del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2. La finalidad del presente programa es la concesión de ayudas como medida de soporte al tejido productivo y social de Piélagos para lograr paliar en la medida de lo posible los efectos negativos que para las actividades económicas de Piélagos ligados a los sectores de: Comercio, Hostelería, Ocio y Tiempo Libre y Actividades Culturales y Artísticas, acarrea la limitación de espacios, horarios y desarrollo en general de dichas actividades como consecuencia de las medidas adoptadas en las disposiciones dictadas por las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La convocatoria correspondiente va dirigida a las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de beneficiarios según lo previsto en el artículo 3 de estas Normas y que pertenezcan a los sectores de actividad que, exclusivamente con carácter enumerativo pero no limitativo, a continuación se relacionan de acuerdo con su epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) todos los relacionados con el comercio y de forma específica:

Actividades Empresariales.

- GRUPO 671. SERVICIOS EN RESTAURANTES.
- Epígrafe 671.1.- De cinco tenedores.
- Epígrafe 671.2.- De cuatro tenedores.
- Epígrafe 671.3.- De tres tenedores.
- Epígrafe 671.4.- De dos tenedores.
- Epígrafe 671.5.- De un tenedor.
- GRUPO 672. EN CAFETERÍAS
- Epígrafe 672.1.- De tres tazas.
- Epígrafe 672.2.- De dos tazas.
- Epígrafe 672.3.- De una taza.
- GRUPO 673. DE CAFES Y BARES, CON Y SIN COMIDA.
- Epígrafe 673.1.- De categoría especial.
- Epígrafe 673.2.- Otros cafés y bares.
- GRUPO 681. SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOTELES Y MOTELES.
- GRUPO 682. SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOTELES Y PENSIONES.

VIERNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 224

- GRUPO 683. SERVICIO DE HOSPEDAJE EN FONDAS Y CASAS DE HUESPEDES.
- GRUPO 684. SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOTELES-APARTAMENTOS.
- GRUPO 685. ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS EXTRAHOTELEROS.
- Epígrafe 755.- Agencias de Viajes
- Epígrafe 965.1.- Espectáculos en salas y locales (excepto espectáculos taurinos).
- Epígrafe 965.2.- Espectáculos al aire libre (excepto espectáculos taurinos).
- Epígrafe 965.3.- Espectáculos fuera de establecimiento permanente (excepto espectáculos taurinos).
- Epígrafe 965.4.- Empresas de espectáculos.
- Epígrafe 969.1.- Salas de baile y discotecas.
- Epígrafe 982.4.- Otras atracciones, comercio al por menor y servicios de restauración propios de ferias y verbenas, fuera de establecimiento permanente.
- GRUPO 983. AGENCIAS DE COLOCACIÓN DE ARTISTAS.
- GRUPO 989. OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL ESPECTÁCULO Y EL TURISMO. ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS, PARQUES O RECINTOS FERIALES

Actividades Profesionales.

- GRUPO 521. TÉCNICOS EN HOSTELERÍA.
- GRUPO 599. OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON EL COMERCIO Y LA HOSTELERIA, N.C.O.P.
- GRUPO 851. REPRESENTANTES TÉCNICOS DEL ESPECTÁCULO
- GRUPO 853. AGENTES DE COLOCACIÓN DE ARTISTAS.
- GRUPO 854. EXPERTOS EN ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS, ASAMBLEAS Y SIMILARES.
- GRUPO 882. GUÍAS DE TURISMO.
- GRUPO 883. GUÍAS INTERPRETES DE TURISMO.

Actividades Artísticas.

- GRUPO 011. DIRECTORES DE CINE Y TEATRO.
- GRUPO 012. AYUDANTES DE DIRECCIÓN.
- GRUPO 013. ACTORES DE CINE Y TEATRO.
- GRUPO 014. EXTRAS ESPECIALIZADOS, DOBLES, COMPARSAS Y MERITORIOS.
- GRUPO 015. OPERADORES DE CÁMARAS DE CINE, DE TELEVISIÓN Y VÍDEO.
- GRUPO 016. HUMORISTAS, CARICATOS, EXCÉNTRICOS, CHARLISTAS, RECITADORES, ILUSIONISTAS, ETC.
- GRUPO 017. APUNTADORES Y REGIDORES.
- GRUPO 018. ARTISTAS DE CIRCO.
- GRUPO 019. OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CINE, EL TEATRO Y EL CIRCO, N.C.O.P.
- GRUPO 022. BAILARINES.

VIERNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 224

- GRUPO 029. OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL BAILE, N.C.O.P.
- GRUPO 031. MAESTROS Y DIRECTORES DE MÚSICA.
- GRUPO 032. INTERPRETES DE INSTRUMENTOS MUSICALES.
- GRUPO 033. CANTANTES
- GRUPO 039. OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA MÚSICA, N.C.O.P.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán tener la condición de beneficiario de estas ayudas los autónomos, profesionales liberales y las microempresas, cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud y que ejerzan una actividad económica en Piélagos con anterioridad a la entrada en vigor del Estado de Alarma en los ámbitos de actividad enumerados en el artículo anterior.
2. Las microempresas, autónomos y profesionales liberales solicitantes deben tener el domicilio social y fiscal en Piélagos y estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. En particular, las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 11 de estas Normas.
3. A los efectos de estas Normas, tendrán la consideración de microempresa aquellas empresas que ocupan a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocio anual o balance general anual no excedan de 2 millones de euros.

Artículo 4. Destino de la ayuda.

La ayuda deberá destinarse a paliar el impacto económico por la suspensión o limitación de su actividad durante el periodo de aplicación de las disposiciones legales que limiten o impidan dicha actividad.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el previsto en el artículo 5.b) punto 2, de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Piélagos, así como en el artículo 26.3.3.b) de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento del ejercicio 2020.
2. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas Normas y en la convocatoria correspondiente hasta el agotamiento de la financiación disponible.

Artículo 6. Intensidad y compatibilidad de las subvenciones.

- 1.- Las ayudas previstas en estas Normas se financiarán con cargo a las partidas 433.470.00.01, 433.479.00.01 y 433.479.00.02 del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento para el año 2020. El importe total destinado a las presentes ayudas se distribuirá entre cuatro líneas de subvención de acuerdo con el siguiente reparto:

VIERNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 224

1. El 40 por ciento del total de las ayudas se destinará a sufragar los gastos de alquiler o hipoteca del local donde se ejerza la actividad, con un límite máximo de 500 euros por solicitante
2. El 25 por ciento del total de las ayudas se destinarán para el pago de gastos fijos (suministros) ocasionados como consecuencia del mantenimiento del local donde se ejerce la actividad (luz, agua, telefonía, gastos de asesoría, etc.), con un límite máximo de 250 euros.
3. El 30 por ciento del total de las ayudas se destinarán para el pago del seguro de Autónomos y de los Seguros Sociales de los empleados por cuenta ajena de la actividad subvencionada con los siguientes límites:
 - a) En el caso de autónomos sin empleados: 300 euros
 - b) En el caso de autónomos con trabajadores a su cargo: 150 euros por cada trabajador incluyendo al propio autónomo.
4. El 5 por ciento del total de las ayudas se destinará para el pago de elementos de protección (marcarillas, guantes, mamparas y desinfección del local), con un límite de 50 euros por solicitante.

2.- Estas cuantías serán acumulables por lo que el titular o titulares del establecimiento comercial podrán solicitar ayuda por las cuatro líneas de subvención: 1, 2, 3 y 4. Para aquellos casos en los que el titular o titulares del establecimiento comercial sean propietarios y no tengan hipoteca sobre el establecimiento sólo podrán optar a las ayudas correspondientes a las líneas 2, 3 y 4.

3.- Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 7. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.
2. Sólo será objeto de ayuda una solicitud por autónomo, profesional liberal ó empresa con independencia del número de actividades económicas suspendidas y del número de locales en los que se ejerza dicha actividad.
3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación a presentar será la indicada en la correspondiente convocatoria.
4. La solicitud deberá ir firmada por el propio autónomo, profesional liberal ó, en el caso de microempresas, por el representante legal o apoderado de la entidad, siendo los firmantes los responsables de reunir toda la documentación requerida y de que esta sea presentada en los plazos y forma señalados. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las Normas de estas ayudas.
5. En el caso de que dicho documento de solicitud no se presente en el plazo previsto en la correspondiente convocatoria se procederá a su desestimación.

VIERNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 224

Artículo 8. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Concejalía de Industria, Ganadería y Comercio del Ayuntamiento de Piélagos. Recibidas las solicitudes, dicho órgano competente instruirá los procedimientos comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Normas y en la convocatoria correspondiente y, en su caso, requiriendo a los solicitantes para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar su solicitud, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución correspondiente.
2. A su vez dicha Concejalía verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiario en estas Normas y en la convocatoria correspondiente, y emitirá un informe al respecto que servirá de base para la propuesta de resolución.
3. Una vez realizado este procedimiento, la Concejalía procederá a formular la propuesta de resolución.
4. El Ayuntamiento de Piélagos se reserva el derecho a realizar antes, durante y después de la instrucción del expediente cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas para garantizar el objeto y el correcto cumplimiento de las condiciones de las presentes Normas.

Artículo 9. Resolución.

1. La resolución del expediente será adoptada por la Alcaldía. Dicha resolución no agota la vía administrativa al ser susceptible de recurso de alzada ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación.
2. La Resolución de Alcaldía se notificará en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada, con indicación del importe de la ayuda, y las condiciones a que se sujeta.
3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
4. El plazo de resolución del procedimiento será de un mes desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 10. Devengo y forma de pago.

1. La justificación de estas subvenciones y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas Normas y en la convocatoria correspondiente, por lo que una vez resuelta la concesión de la subvención se tramitará el pago de la misma al beneficiario.
2. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el propio Ayuntamiento.

VIERNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 224

Artículo 11. Revocación y reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38, entre otros de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

Artículo 12. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 13. Obligación de colaboración.

1. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la ayuda y su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento de Piélagos, al Servicio de Intervención General, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa aplicable, tengan atribuidas funciones de control financiero.
2. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la ayuda y su justificación, con la presentación de la solicitud de ayuda, autorizan expresamente al Ayuntamiento de Piélagos a solicitar y/o facilitar información a otras administraciones y empresas públicas con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

Artículo 14. Confidencialidad y protección de datos.

1. Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Normas reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte del Ayuntamiento de Piélagos la total confidencialidad de la información, trabajos y demás actividades que se realicen, de las que solo ambas partes tendrán conocimiento.
2. El Ayuntamiento de Piélagos se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados y adoptará las medidas precisas para garantizar la confidencialidad de dichos datos e informaciones.
3. Los datos personales que faciliten los interesados serán objeto de tratamiento por parte del Ayuntamiento de Piélagos con la única finalidad de gestionar la ayuda solicitada.

VIERNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 224

4. Si los interesados consideraran que sus derechos no se han respetado podrán dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos, www.agpd.es, Calle Jorge Juan, 6, 28001 – Madrid, como Autoridad Independiente de Control en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 15. Régimen supletorio.

En lo no previsto en las presentes Normas regirá lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Piélagos, así como en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Piélagos, 16 de noviembre de 2020.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

2020/8620

CVE-2020-8620